



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	DECLARACION DE PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	JOSE JAIR RAMIREZ GIRALDO
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2024-00156-00

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso de DECLARACION DE PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO, promovido por JOSE JAIR RAMIREZ GIRALDO, por medio de apoderado judicial.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia al igual que sus anexos este Despacho observa que el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, se informa que el inmueble objeto de *Usucapión* puede tratarse de “*Un predio de naturaleza Baldía (...)*”; y dado que el mismo es de carácter Urbano es menester que la parte interesada allegue el Certificado Expedido por la Alcaldía Municipal de Quimbaya, Quindío, que indique que dicho predio es de naturaleza privada y no Estatal o Público.

Igualmente, la demanda se encuentra dirigida en contra del señor LUIS ENRIQUE GIRALDO CEBALLOS, sin que este pueda ser considerado como propietario, al no estar registrado en Certificado de Tradición alguno; por lo que se debe atemperar la demanda en este aspecto.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

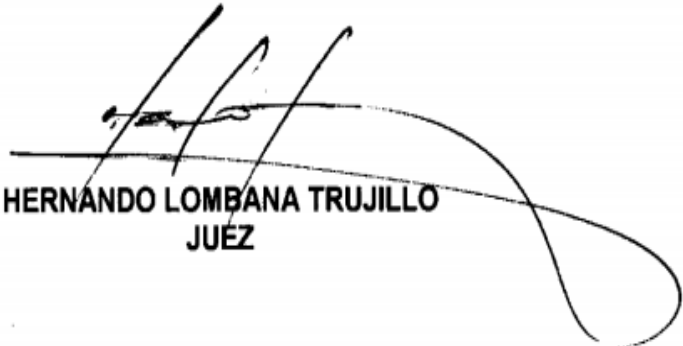
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de la referencia.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

Tercero: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso al abogado ALBEIRO LÓPEZ TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.532.898 de Quimbaya Quindío, inscrito con T.P. 82.779 del C.S.J., de acuerdo a las facultades dadas en el memorial poder allegado como anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 90 del C.G.P.